

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 29876-2021-CG/SADEN-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE
TATE, ICA, ICA

**"IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DEL
REGISTRO DEL REPORTE TRIMESTRAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 DE ENERO AL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 29876-2021-CG/SADEN-SOO

**“IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL, A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL REPORTE TRIMESTRAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	8

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 29876-2021-CG/SADEN-SOO**

“IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL REPORTE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, servicio registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-L530-2021-10624, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

El presente servicio de control se genera en atención al Memorando n.º 000971-2021-CG/SEDEN de 21 de diciembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 009-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 206-2020-CG de 14 de julio de 2020 y modificatorias.

Este servicio de control contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible¹ n.º 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, en específico la meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al registro de los reportes trimestrales en el aplicativo informático del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante OEFA, correspondiente al año 2021, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones que permitan asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la implementación y seguimiento a la función de fiscalización ambiental por parte de la Entidad, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, en adelante EFA.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD VIENE REGISTRANDO FUERA DE PLAZO EL REPORTE DE SUS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL OEFA; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA DE SU GESTIÓN.

¹ Dichos Objetivos de Desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

En ese orden, el artículo 3° de la citada Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la referida Ley.

En tal sentido, se advierte una relación directa entre la fiscalización ambiental en el país con el impacto en la generación de un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, correspondiendo por tanto el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

En dicho contexto, la fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública, en el marco de sus competencias, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de sus administrados, sean personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público. En ese sentido, se busca garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.²

Asimismo, comprende las acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento y fiscalización para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; así como investigar posibles infracciones administrativas sancionables en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, y la de imponer sanciones o medidas administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados.³

La finalidad de la fiscalización ambiental, se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Finalidad de la fiscalización ambiental



Fuente: Guía de orientación para el PLANEFA – OEFA, 2019.
Portal Web: http://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36248

² El Régimen Común de fiscalización ambiental. Portal Web OEFA: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=7450

³ Manual de competencias en Fiscalización Ambiental para Gobiernos Regionales. Portal Web OEFA: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=15951

Ahora bien, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de fecha 13 de mayo de 2008⁴, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

Mediante Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante Ley del SINEFA⁵, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental – a cargo de las diversas entidades del Estado – se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.⁶

Al respecto, el artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.⁷

De la Fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA

Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local, en adelante EFA Nacional, Regional o Local, son aquellas entidades con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Asimismo, sujetan su actuación a las normas de la citada Ley del SINEFA y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

- **EFA Nacional:** Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces. Ejemplo: la Autoridad Nacional del Agua supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.

⁴ Vigente desde el 15 de mayo de 2008.

⁵ Vigente desde el 6 de marzo de 2009. Cabe precisar que, el SINEFA se encuentra conformado por el Ministerio del Ambiente – MINAM, el OEFA y Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local – EFA.

⁶ Artículo 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.

⁷ Artículo 11° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"(...) 11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

- a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. (...)*
- b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.(...)"*

- **EFA Regional:** Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.
- **EFA Local:** Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos locales tienen la función de fiscalizar en materia ambiental a sus administrados, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, residuos sólidos, residuos de la construcción y demolición; y, aguas residuales en la vía pública, respetando las competencias sectoriales.⁸

Mediante Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM⁹ se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Asimismo, cabe mencionar que, en el marco del citado Régimen, que establece entre otros, las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA en el ámbito del SINEFA, se dispone que el OEFA es el encargado de realizar acciones de seguimiento y verificación al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.¹⁰

Por su parte, el artículo 6º de la mencionada Resolución Ministerial, establece que el OEFA está facultado para dictar las directrices por las cuales se elabora, aprueba y reporta el cumplimiento de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante PLANEFA.

Del PLANEFA y los reportes de cumplimiento trimestrales

Las EFA, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, deben cumplir, entre otras funciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los PLANEFA.¹¹

Los PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. A su vez, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero de 2019¹², se aprueban los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, en el cual se establece que las EFA deben informar (mediante los reportes trimestrales) al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el PLANEFA, así como aquellas derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

⁸ <https://www.oefa.gob.pe/supervision-a-entidades-de-fiscalizacion-ambiental-2/ocac02/>

⁹ Vigente desde el 29 de agosto de 2013.

¹⁰ Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado con Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM

“(…) Artículo 4º.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental

4.3 En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control. (...)”

¹¹ Inciso e) del Artículo 5º de la Resolución Ministerial n.º 247-2013- MINAM.

¹² Vigente desde el 6 de febrero de 2019.

De este modo, se establece que los reportes trimestrales se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, en el aplicativo informático disponible en el Portal Web Institucional del OEFA: www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa. Y, en caso de no ser posible el registro del reporte trimestral a través del aplicativo, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el reporte en el aplicativo informático¹³.

Al respecto, las fechas de registro de los reportes trimestrales son:

Gráfico n.º 2
Cronograma para el registro de los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental correspondiente al año 2021

Periodo	Plazo máximo para el registro
I Trimestre -2021	16 de abril de 2021
II Trimestre - 2021	14 de julio de 2021
III Trimestre - 2021	18 de octubre de 2021
IV Trimestre - 2021	14 de enero de 2022*

*Cabe precisar que dicho plazo no considera los días no laborables declarados mediante Decreto Supremo n.º 161-2021-PCM de 7 de octubre del 2021, emitido con fecha posterior al oficio del OEFA.
Fuente: Oficio n.º 03676-2021-OEFA/DPEF-SEFA de 6 de octubre de 2021 y oficio n.º 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA de 14 diciembre de 2021.

Es importante mencionar que, el registro de los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA, permite informar y dar transparencia, respecto a las acciones ejecutadas en relación al cumplimiento de su función de fiscalización ambiental en torno a los problemas ambientales que les compete. Del mismo modo, y de acuerdo a lo señalado por el OEFA¹⁴, les permite a este ente rector contar con información para la verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA en el marco de su función supervisora.

De lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento del registro de los reportes trimestrales que contienen información sobre las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo por las EFA, correspondiente al año 2021, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante oficio n.º 023957-2021-CG/SEDEN de 9 de diciembre de 2021 solicitó al OEFA lo siguiente:

- “1. Relación de EFA nacionales, regionales y locales que no registraron al vencimiento del plazo de presentación del primer, segundo y tercer trimestre del año 2021, los reportes trimestrales sobre las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo.
2. Señalar si todos los reportes presentados a la oficina del OEFA más cercana fueron registrados por el OEFA en el aplicativo informático PLANEFA, de acuerdo al numeral 9.2 del Artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019- OEFA/CD”

Es así que, el OEFA mediante oficio n.º 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA de 14 diciembre de 2021, remitió a esta Entidad Fiscalizadora, la siguiente información:

- “1. La información solicitada se remite en el Anexo 1 del presente documento.
2. Sobre el particular, el OEFA cumplió con el registro de aquellos casos en los que la EFA presentó el reporte trimestral a través de nuestra mesa de partes, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.4 del Artículo 10° de los Lineamientos. El detalle se muestra en el Anexo 2 del presente documento.”

¹³ Artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD.

¹⁴ Mediante el oficio n.º 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA de 14 diciembre de 2021.

Al respecto, la Subgerencia de Atención de Denuncias efectuó la revisión al reporte proporcionado por el OEFA, donde se corroboró que de la **Municipalidad Distrital de Tate** viene registrando fuera de plazo por lo menos un reporte trimestral de las acciones de fiscalización ambiental, respecto al año 2021.

Por lo que, resulta necesario comunicar a la Entidad el no cumplimiento de dicha disposición, para que de manera preventiva o correctiva efectúe las acciones necesarias con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento oportuno del registro del cuarto reporte trimestral correspondiente al año 2021, teniendo en cuenta que el reporte trimestral próximo a vencer, **tiene como plazo máximo hasta los 10 días hábiles del año 2022.**

La situación expuesta contravendría la siguiente normativa:

➤ **Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

“Artículo 5º. - Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

(...)

- f) **Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental** de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.”

(Resaltado agregado)

➤ **Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, publicado el 5 de febrero de 2019.**

“Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental

(...)

10.2. *Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.*

10.3. **Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas**, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.

10.4. *En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.*

10.5. *La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente.”*

(Resaltado agregado)

La falta del registro oportuno de la información y documentación en el aplicativo informático del Portal Institucional del OEFA, podría afectar la implementación y seguimiento de la función de fiscalización ambiental; así como, la transparencia de su gestión.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2021, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1** del presente Informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2021, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad y el logro de los objetivos de la implementación y seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al registro del reporte trimestral correspondiente al año 2021, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad y el logro de los objetivos de la implementación y seguimiento de las funciones de fiscalización ambiental.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la **Municipalidad Provincial de Ica**, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Lima, 21 de diciembre de 2021

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias (e)
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD VIENE REGISTRANDO FUERA DE PLAZO EL REPORTE DE SUS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL OEFA; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA DE SU GESTIÓN.

Nº	Documentos
1	Oficio n.º 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA de 14 diciembre de 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Anexo n.º1
Oficio n.º 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA

		Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	SEFA: Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia				2021-E01-102929
Jesús María, 14 de diciembre de 2021				
OFICIO N° 04507-2021-OEFA/DPEF-SEFA				
Señor JESÚS ARIAS VALENCIA Subgerente de Evaluación de Denuncias Contraloría General de la República Jr. Camillo Cárillo N° 144 <u>Jesús María</u> -				
Asunto : Se atiende solicitud de información				
Referencia : a) Oficio N° 023957-2021-CG/SEDEN b) Oficio N° 030206-2021-CG/SADEN				
De mi mayor consideración:				
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a su vez, brindar respuesta al documento a) de la referencia a través del cual solicita a este Organismo se brinde información sobre los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), de acuerdo al siguiente detalle:				
<u>Con relación al registro de los reportes trimestrales en el aplicativo informático</u>				
1. <i>Relación de EFA nacionales, regionales y locales que no registraron al vencimiento del plazo de presentación del primer, segundo y tercer trimestre del año 2021, los reportes trimestrales sobre las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo.</i>				
La información solicitada se remite en el Anexo 1 del presente documento.				
<u>Con relación a la afectación por la omisión del registro de los reportes trimestrales</u>				
2. <i>Señalar si todos los reportes presentados a la oficina del OEFA más cercana fueron registrados por el OEFA en el aplicativo informático PLANEFA, de acuerdo al numeral 9.2 del Artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.</i>				
Sobre el particular, el OEFA cumplió con el registro de aquellos casos en los que la EFA presentó el reporte trimestral a través de nuestra mesa de partes, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.4 del Artículo 10 de los Lineamientos. El detalle se muestra en el Anexo 2 del presente documento.				
3. <i>Detallar el efecto y/o consecuencia que originaría al OEFA, SINEFA y a la facultad de fiscalización ambiental, la falta de registro o remisión oportuna (dentro de los plazos establecidos) de los reportes trimestrales de las acciones de fiscalización ambiental por parte de las EFA.</i>				
Al respecto, se considera que la falta de registro de los reportes trimestrales en el referido aplicativo informático o de su remisión oportuna, tiene las siguientes consecuencias:				

	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	OEFA: Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia				
(i) Que el OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA, no cuente con la información para supervisar el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA, de acuerdo con la función establecida en el Literal b del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa; por lo que, se estaría afectando a la eficacia del ejercicio de la referida función.				
(ii) Incumplimiento normativo por parte de las EFA de las disposiciones establecidas en los Lineamientos; lo cual generaría el riesgo que las EFA no ejerzan sus funciones de fiscalización ambiental en torno a problemas ambiental de su competencia.				
(iii) Que la ciudadanía no pueda contar información pública referida al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, vulnerando el principio de transparencia que rige la fiscalización ambiental, establecido en el Artículo 3° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.				
Atentamente,				
 Firmado digitalmente por: GUERRERO BARRERO Dante Razon FAU 20221208/798 soft Cargo: Subdirector de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental Empresa: ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Lugar: Sede Central				
Se Adjunta: - Anexo 1 – Relación de EFA que no presentaron en el aplicativo su reporte trimestral al término del plazo y aquellas que presentaron fuera del plazo - Anexo 2 – Relación de EFA que presentaron su reporte trimestral a través de la mesa de partes del OEFA				
Con copia: ALDO OMAR BAUTISTA ECHAZU Subgerente de Atención de Denuncias Contraloría General de la República J. Camilo Cabello N° 144 <u>Jurisdicción</u>				

Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

APÉNDICE n.º 2
PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN						
Entidad/Dependencia						
Titular de la entidad/Responsable de la dependencia						
Número del Informe de control simultáneo						
Modalidad del servicio de control simultáneo						
Situación adversa (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s)	Estado de la acción (*)	Plazo para adoptar acciones (Fecha fin: día/mes/año. No exceder de 3 meses)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Órgano/unidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable

(*) Estados según numeral 6.3.9 de la Directiva "Servicio de Control Simultáneo"

- Implementada.
- No Implementada.
- En proceso.
- Pendiente.
- No aplicable.
- Desestimada.

 [Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o
 Responsable de la Dependencia]
 [Cargo]
 [Entidad sujeta a control]



39L530202135334

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚLA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚFirmado digitalmente por BAUTISTA
ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2021 08:47:47 -05:00Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 22 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 035334-2021-CG/SADEN

Señor(a)

Jose Del Transito Ascencio Mendoza

Alcalde

Municipalidad Distrital De Tate

Av. Principal S/N Mz. O Lt. 13 Km. 314

Ica/Ica/Tate

09

Asunto : Informe de Orientación de Oficio n.° 29876-2021-CG/SADEN-SOO.**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Implementación y Seguimiento de las acciones de Fiscalización Ambiental, a través del Registro del Reporte Trimestral correspondiente al año 2021", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 29876-2021-CG/SADEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos tenga a bien remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta al citado informe.

Finalmente, cabe precisar que, no corresponde enviar el citado Plan de Acción a esta Subgerencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

(ABE/ltq)

Nro. Emisión: 52195 (L530 - 2021) Elab.(U19592 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YWQNVXCX





39L530202135334



Firmado digitalmente por BAUTISTA
ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-12-2021 08:47:47 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 22 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 035334-2021-CG/SADEN

Señor(a)

Jose Del Transito Ascencio Mendoza

Alcalde

Municipalidad Distrital De Tate

Av. Principal S/N Mz. O Lt. 13 Km. 314

Ica/Ica/Tate

- Asunto** : Informe de Orientación de Oficio n.° 29876-2021-CG/SADEN-SOO.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Implementación y Seguimiento de las acciones de Fiscalización Ambiental, a través del Registro del Reporte Trimestral correspondiente al año 2021"**, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 29876-2021-CG/SADEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos tenga a bien remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta al citado informe.

Finalmente, cabe precisar que, no corresponde enviar el citado Plan de Acción a esta Subgerencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

(ABE/ltq)

Nro. Emisión: 52195 (L530 - 2021) Elab:(U19592 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YWQNV CX**

